

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, especificado en las tarifas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En el caso de dos o más cotitulares beneficiarios del aprovechamiento, se girará una única liquidación o recibo a cualquiera de los cotitulares, sin perjuicio de que éste pueda repercutirlo sobre el resto de beneficiarios que serán, en todo caso, responsables solidarios.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso estas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Responsables*.—1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria*.—La cuantía de la tasa se determinará de acuerdo con el cuadro de tarifas dispuesto en el Anexo I, que se aplicarán a cada una de las entradas, salidas y/o reservas de espacio de que se haga uso.

Art. 6. *Devengo*.—1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos del dominio público, la tasa se devenga con la concesión de la licencia.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

Art. 7. *Período impositivo*.—1. Cuando el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la duración del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de la primera solicitud o cese del aprovechamiento.

Art. 8. *Régimen de declaración e ingreso*.—1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adjuntándose documento acreditativo del pago a la solicitud de autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en los supuestos siguientes:

- a) Aprovechamientos de dominio público de duración temporal inferior a un año.
- b) Primer período impositivo de los aprovechamientos de dominio público local extensivos a varios ejercicios.

2. No realizará la actuación o tramitará el expediente sin que se haya realizado el correspondiente pago.

3. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General. Con carácter general dicho padrón será aprobado durante el primer trimestre del ejercicio.

4. Para la domiciliación de las cuotas de devengo periódico aprobadas en el correspondiente Padrón, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

5. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial, por causas no imputables al sujeto pasivo o no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

6. Una vez otorgada la licencia se practicará por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el ANEXO I y se notificará en forma al interesado. Si la cuota resultante de la liquidación efectuada por la Administración municipal resultara inferior al importe abonado por el interesado, se procederá a reintegrarle la cantidad correspondiente. En caso contrario se requerirá al interesado para que efectúe el correspondiente ingreso dentro de los plazos establecidos a tal efecto.

7. Transcurridos cuatro años desde la presentación e ingreso de la tasa a través de la correspondiente autoliquidación sin que por parte del Ayuntamiento se practique liquidación definitiva, adquirirá el carácter de definitiva la liquidación.

8. Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.

Art. 9. *Notificaciones de las tasas*.—1. En los supuestos de aprovechamientos especiales de duración inferior a un ejercicio, la liquidación se notificará personalmente al sujeto pasivo.

2. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados que se extiendan a varios ejercicios, la primera liquidación se notificará personalmente al sujeto pasivo junto con alta en el registro de contribuyentes.

3. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del Padrón.

4. Los períodos de cobro se anunciarán mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—1. Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará el que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

2. En los supuestos de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y sin perjuicio de las infracciones que pudiesen estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico y seguridad vial, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento de dominio público para entrada y salida de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*—Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El régimen configurado en la presente Ordenanza para los supuestos de tasa por aprovechamiento de dominio público para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tiene un carácter voluntario a instancia de parte, así como carácter obligatorio únicamente para los supuestos específicos que en su caso determine el Ayuntamiento por razones de interés público y/o social. Por tanto, será de aplicación exclusivamente a quien lo solicite y/o a los casos específicos en que lo determinase el Ayuntamiento, según lo expresado, para su establecimiento concreto en cada caso, previo estudio e informe al efecto de los servicios municipales correspondientes.

Segunda.—Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal se les aplicarán las cuotas tributarias fijadas en la presente ordenanza a partir del uno de enero del ejercicio siguiente a su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Queda derogado el Epígrafe D) "Entrada de vehículos a través de aceras y reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías" del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*—Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo de quince días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid del acuerdo de aprobación definitiva de la misma.

**ANEXO I**

Entradas/salidas de vehículos en edificios particulares destinados a viviendas individuales así como la entrada y salida de vehículos de servidumbre de paso o asimilables que den acceso a edificios particulares destinados a viviendas:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Hasta tres metros lineales de reserva	Metro lineal	Anual	55,98 €
Más de tres metros lineales de reserva	Metro lineal o fracción	Anual	20,72 €
Hasta tres metros lineales de reserva en acera opuesta a la entrada a efectos de poder realizar maniobras	Metro lineal	Anual	55,98 €
Más de tres metros lineales de reserva en acera opuesta a la entrada a efectos de poder realizar maniobras	Metro lineal o fracción	Anual	20,72 €
Pintado y repintado de reserva	Metro lineal	Único	5,00 €
Placa de vado permanente homologada	Placa	Único	25,00 €

Entradas/salidas de vehículos a gasolineras, estaciones de servicio, talleres artesanales, talleres de reparación de vehículos y lavado de vehículos:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Hasta tres metros lineales de reserva	Metro lineal	Anual	26,41 €
Más de tres metros lineales de reserva	Metro lineal o fracción	Anual	20,72 €
Hasta tres metros lineales de reserva en acera opuesta a la entrada a efectos de poder realizar maniobras	Metro lineal	Anual	26,41 €
Más de tres metros lineales de reserva en acera opuesta a la entrada a efectos de poder realizar maniobras	Metro lineal o fracción	Anual	20,72 €
Pintado y repintado de reserva	Metro lineal	Único	5,00 €
Placa de vado permanente homologada	Placa	Único	25,00 €

Entradas/salidas de vehículos a centros comerciales, supermercados e hipermercados, hostales, hoteles y parques de atracciones y de ocio con zona de aparcamiento privativo para clientes:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Con aparcamiento	Por plaza de aparcamiento	Anual	15,84 €
Placa de vado permanente homologada	Placa	Único	25,00 €

Carga y descarga de mercancías de cualquier tipo sin posibilidad de entrada/salida de vehículos:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Hasta cuatro horas diarias de reserva (horario comercial, el resto de horario estará permitido el aparcamiento)	Metro lineal y por cada comercio o industria	Anual	16,58 €
Más de cuatro horas diarias de reserva, hasta un máximo de 12 ho (horario comercial, el resto de horario estará permitido el aparcamiento)	Metro lineal y por cada comercio o industria	Anual	4,15 €
Pintado y repintado de reserva	Metro lineal	Único	5,00 €
Instalación y reposición de señalización vertical	Señal	Único	150,00 €

Reserva de aparcamiento cuando este espacio sea imprescindible para el desarrollo de la actividad comercial o industrial, sin posibilidad de entrada/salida de vehículos:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Hasta cinco metros lineales de reserva, o plaza en batería	Por plaza de aparcamiento	Anual	550,00 €
Pintado y repintado de reserva	Metro lineal	Único	5,00 €
Instalación y reposición de señalización vertical	Señal	Único	150,00 €

Reserva de aparcamiento para vehículos con tarjeta de estacionamiento por movilidad reducida, sin posibilidad de entrada/salida de vehículos:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
Pintado y repintado de reserva	Por plaza de aparcamiento	Único	20,00 €
Instalación y reposición de señalización vertical	Señal	Único	150,00 €

Entradas/salidas de vehículos en edificios particulares destinados a viviendas individuales con garajes colectivos así como la entrada y salida de vehículos de servidumbre de paso o asimilables que den acceso a edificios particulares destinados a viviendas con garajes colectivos:

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	PERIODO	IMPORTE
De dos a cinco plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	111,96 €
De seis a veinte plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	237,60 €
De 21 a 50 plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	475,20 €
De 51 a 100 plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	720,72 €
De 101 a 200 plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	1.188,00 €
Más de 200 plazas de aparcamiento	Número de plazas de aparcamiento	Anual	1.980,00 €
Placa de vado permanente homologada	Placa	Único	25,00 €

